Iniciativa popular mediante la cual se agregan diversas disposiciones legales a la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de que la dirección de asuntos internos, señalen y sancionen a los cuerpos de seguridad que, en el ejercicio de sus funciones, atenten contra los derechos humanos de las y los ciudadanos que se encuentren en la entidad.**

Planteada por la **C. Montserrat Pérez Sandoval.**

Informe en correspondencia: **23 de Marzo de 2021.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Acuerdo: 22 de Junio de 2021, se turna a la Comisión de Seguridad Pública.**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA CIUDADANA MONTSERRAT PÉREZ SANDOVAL Y EN USO DE PROPIO DERECHO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE CIRCUITO DEL LAGO NÚMERO 92, COLONIA VILLAS DEL SOL, DE LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA. ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, LA SIGUIENTE INICIATIVA POPULAR POR LA QUE SE AGREGAN D'IVERSAS DISPOSICIONES LEGALES A LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO· DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS SEÑALEN Y SANCIONEN A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATENTEN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN LA ENTIDAD, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, estipula que "la garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesitan de la fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquéllos a quienes se encomienda".

Que el artículo 7 de la citada Declaración, reconoce que “ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada en ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia”.

Que el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad ya la seguridad de su persona”.* Además, en su artículo 5°, menciona que *“nadie será sometido ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.[[1]](#footnote-1)*

Que en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, dispone en su artículo 2 que:

*“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete* a *respetar.* y a *garantizar* a *todos los individuos que se encuentren en su territorio* y *estén sujetos* a *su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política* o *de otra índole, origen nacional* o *social, posición económica, nacimiento* o *cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete* a *adoptar, con arreglo* a *sus procedimientos constitucionales* y a *las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas* o *de otro* carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

*3. Cada uno de los Estados Parles en el presente Pacto* se *compromete* a *garantizar que:*

a) *Toda persona cuyos derechos* o *libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de* sus *funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa* o *legislativa,* o *cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso,* y *desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.[[2]](#footnote-2)*

Que en· el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza que:

*"La seguridad pública* es *una función del Estado* a *cargo de la Federación, las entidades federativas* y *los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad* y *el patrimonio de las personas, así como contribuir* a *la generación* y *preservación del orden público* y *la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución* y *las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación* y *persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública* se *regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez* y *respeto* a *los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".[[3]](#footnote-3)*

Que el segundo párrafo del artículo 1 08 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que "la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, transparencia y respeto a los derechos humanos”.

Que es evidente la relación intrínseca que existe entre el actuar de los elementos de seguridad pública y el amplio abanico de los derechos humanos, pues al ser una función que amerita el uso de la fuerza, esta tiende a convertirse en una práctica que puede caer en el abuso por parte de los elementos de seguridad, y es necesario generar las adecuaciones normativas que permitan señalar y sancionar a los elementos que lleven a cabo malas prácticas en el ejercicio de sus funciones.

Que por lo anterior, someto a consideración de este órgano legislativo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiré del significado del concepto "policía", que es la corporación que se encuentra a las órdenes de las autoridades políticas o militares y se encarga del mantenimiento del orden público, la seguridad de los ciudadanos y el cumplimiento de las leyes. Entonces, bajo esta premisa, podemos decir que es parte fundamental para garantizar el Estado de derecho en nuestro país.

Ante esto, es necesario mencionar los conceptos fundamentales que engloba el actuar de las fuerzas de seguridad, y estos son los siguientes:

a) Seguridad pública y seguridad jurídica:

Conviene distinguir entre seguridad pública como ha quedado definida y seguridad jurídica, que consiste en el marco normativo y la aplicación de éste por las instancias que la propia ley provea. Así, en materia de seguridad jurídica, las instituciones responsables de la misma, la constituyen las que se refieren a la investigación, persecución, procuración, administración y ejecución de la justicia.

b) Seguridad ciudadana:

El concepto ha surgido, en buena medida, como recurso en el manejo del concepto de seguridad pública, cuando la confianza de la sociedad en la policía como institución se ha debilitado y a veces substituido por la desconfianza. Para que deje ser un discurso, se requiere la reformulación del marco normativo que garantice la supervisión de ciudadanía para eliminar los abusos policiacos y que sea una vía de confianza hacia los elementos de seguridad, y de esta manera se dignifique la función policial.

c) Seguridad humana:

Este concepto aparece en el Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), donde sus informes para los años 1993 y 1994, se refiere a la seguridad humana como aquella que incluye la seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política.

d) Seguridad nacional:

Puede definirse de distintas maneras y con contenidos diversos según sea la época y el lugar. En general, este concepto se refiere a los intereses vitales de una nación. También se le señala como la tarea fundamental de preservar la integridad territorial, así como de sus instituciones.[[4]](#footnote-4)

Sin embargo, el actuar de los elementos de seguridad, con frecuencia, se aparta de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, dando como resultado una serie de situaciones de abuso de autoridad donde 19S ciudadanos los etiquetan de impreparados, ineficientes y corruptos. Se debe dar un giro a esta percepción.

En consecuencia, la sociedad desconfía de las corporaciones policiales, ya que la consideran poco preparada y abusiva, pues parece que estas trabajan solo para servir a los fines del poder público/político.

Al respecto, se vislumbra que la formación hacia los elementos de seguridad es improvisada e insuficiente, y que rara vez se les ha infundido la importancia de su rol social para el mantenimiento de las instituciones y en la construcción de relaciones sociales y queda en entredicho su capacidad de resolver los conflictos y las diferencias de manera pacífica.

Con relación a lo anterior, el columnista Juan Pablo Arango Orozco, mencionó en una nota periodística en el diario digital Animal Político que:

*“El abuso policial* es *un fenómeno complejo que obedece* a *factores de diferentes niveles. Comprende formas tradicionales de efectuar el trabajo policial ajenas* a *principios democráticos, en las que el control sobre la población, en particular sobre ciertos grupos,* es *visto como una capacidad natural de su trabajo, incluye prácticas de extorsión* a *la ciudadanía ampliamente institucionalizadas,* y *depende de factores culturales de la organización policial, no ajenos al resto de la sociedad, en los que* se *establecen pautas morales sobre quién merece ser castigado”.[[5]](#footnote-5)*

Partiendo de esta lógica, el abuso policial o el abuso de autoridad, en general, ocurre cuando un servidor público aprovecha su cargo o funciones para sacar algún tipo de provecho personal o para beneficio de sus compañeros o superiores jerárquicos, dejando a un lado el actuar basado en el respeto a los derechos humanos.

La policía y las fuerzas de seguridad, en general abusan a partir del uso de la violencia. Por ejemplo, al realizan una detención y no permitir que el detenido se defienda conforme a derecho o cuando durante una protesta se incurre en el uso excesivo de la fuerza, se actúa en contra de los protocolos dispuestos para ello, mismos que, con frecuencia, los elementos los desconocen. Los abusos policiales más conocidos y cuestionados por los ciudadanos son: el cohecho, la extorsión, la privación ilegal de la libertad y el abuso sexual. Los abusos de la autoridad policial provocan desconfianza y el temor de la ciudadanía.

Particularmente en nuestra entidad, los casos de abusos policiales han llegado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza (CEDH), pues en 2020, dicha comisión recibió 79 quejas contra policías municipales, estatales y de investigación de la ciudad de Torreón.[[6]](#footnote-6)

Personalmente, creo que es realmente necesario que se vigile más a las autoridades, desde el ministerio público hasta los elementos de seguridad y hacer que realmente se aplique la ley y se sancione de acuerdo a la misma al servidor público que cometa algún delito contemplado en la ley. En la actualidad no es común que se les sancione a ningún funcionario público ya sea por falta de interés de la población o por que los encargados de sancionarlos no lo hacen, es por ello que creemos necesario crear cuerpos policiacos con excelente preparación profesional y técnica que velen por los derechos humanos de las y los coahuilenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 152 apartado VI, 155 Y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 136 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 39, 40 fracción III, 42, 43, 44 y de más relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO SU CONTENIDO A LA FRACCIÓN VIII Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 2; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XII, AGREGÁNDOSE LAS FRACCIONES XIII Y XIV Al ARTÍCULO 25; Y SE AGREGA UNA PORCIÓN NORMATIVA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2 ...**

**Del I al VI ...**

**VII. Derechos Humanos: Son todos aquellos derechos inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo, mismos·que se encuentran plasmados en los Pactos, Tratados y Convenios Internacionales y en nuestra Constitución Federal y local;**

***VIII. Estado: el Estado de Coahuila de Zaragoza;***

**…**

***XXV. Unidades administrativas de apoyo técnico operativo policial: las que asisten técnica* y *operativamente* a *las unidades administrativas policiales,* y *que preparan los elementos necesarios para que* se *emitan* o *ejecuten* 3 *los actos administrativos en ámbito de las funciones operativas de la Secretaría,* y *que son las direcciones de área, las subdirecciones, las jefaturas de unidad departamental.***

**Artículo 25.** La Dirección General de Asuntos Internos, tiene como función verificar, supervisar, investigar, **señalar y sancionar** la actuación de los cuerpos policiacos, con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones en servicio. Para tal efecto, contará con las siguientes atribuciones:

**Del I al XI ...**

***XII. Señalar* a *los elementos de seguridad pública que causen el detrimento* a *la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones.***

***XIII. Sancionar* a *los cuerpos de seguridad que incurran en actos que contravengan al servicio público.***

***XIV. Las demás que le encomiende esta Ley, el secretario, u otras disposiciones aplicables***

…

**Artículo 44 ...**

I....

II. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Secretario, para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales a su mando, participen en operativos propios y en coordinación con otras instituciones policiales, federales, estatales y municipales, tendientes a salvaguardar *los* ***derechos humanos***de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos ***emanados de los Pactos, Tratados* y *Convenios Internacionales, así como en la Constitución Federal y local,***y en caso de accidentes y desastres apoyar a las autoridades de protección civil;

**…**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

**ATENTAMENTE**

**Montserrat Pérez Sandoval**

**Saltillo, Coahuila, a 16 de marzo de 2021**

1. https://www.un.org/es/uníversal-declaratíon-human-rights/ [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBibliofpdf/l 190221.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Seguridad Pública, profesionalización de los policías de Octavio A. Orellana Wiarco. Páginas 67, 68, 69 y 70. [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/corrupcion-abuso-policial-apuntes/ [↑](#footnote-ref-5)
6. https:í/www.milenio.com/estados/coahui!a-derechos-humanos-recibido-79-quejas-polidas [↑](#footnote-ref-6)